



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0003 DE 2019

(3 Ene 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE LA TEMPORADA SECA ASOCIADA A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente; la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional; la Ley 373 de 1997 Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua; los artículos 80, 81, 82, 84 y 85 de la Ordenanza No. 343 del 5 de enero de 2012 Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en los artículos 78 al 82 los derechos colectivos y del ambiente.

Que en el artículo 1° el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que el ambiente es patrimonio común por lo que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que en el artículo 9° del referido Decreto se establece que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y que los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que produzcan el agotamiento o el deterioro graves de esos recursos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 ídem, los usuarios de los recursos naturales renovables están obligados a aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento, además de no utilizar mayor cantidad de aguas a la otorgada.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, único del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso; emplear una mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso; interferir el usos legítimo de uno o más usuarios; desperdiciar las aguas asignadas; variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, son la correspondiente autorización; dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

Que en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 establece dentro de los principios generales ambientales, que la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente; el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos renovables; y que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que la Ley 373 de 1997 manifiesta en su artículo 1° que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, entendido como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la presentación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0003 DE 2019

(3 Ene 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE LA TEMPORADA SECA ASOCIADA A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE "EL NIÑO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que esta Ley en su artículo 2° plantea que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Autoridades Ambientales, y los usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 3102 de 1997 los usuarios deben hacer un buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto mencionado son obligaciones de las entidades prestadoras del servicio público de acueducto, además de las previstas en la ley, autorizar la conexión definitiva del servicio de acueducto sólo cuando se verifique que en los domicilios se hayan instalado equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua; Incluir en el reglamento o manual de instalaciones internas, la utilización de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Llevar estadísticas sobre lo causas de fugas que se adviertan, relacionando dicha información con los equipos o sistemas que las originan a objeto de realizar las campañas de que trata el artículo 12 de la Ley 373 de 1997; Incluir en los programas de uso eficiente de ahorro de agua, los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua que se adoptan como de obligatoria instalación, según lo establecido en el presente decreto; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la revisión del índice de agua no contabilizada debidamente aprobados por las Autoridades Ambientales competentes; Certificar ante las Autoridades Ambientales que el consumo mensual promedio base para calcular el consumo eficiente, corresponde a condiciones normales de prestación del servicio; Elaborar un plan de contingencia en donde se definan las alternativas de prestación del servicio en situaciones de emergencia.

Que en el artículo 8° de esta Ley manifiesta que las Autoridades Ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995 y en sus decretos reglamentarios.

Que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico-PNGIRH, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por parte de los concesionarios del agua, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que en el año 2012, mediante Ley 1523 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en la cual se establece entre otros, que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0003 DE 2019

(13 Ene 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE LA TEMPORADA SECA ASOCIADA A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE “EL NIÑO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, en su artículo 100 establece que los comportamientos contrarios de la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse son Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental; arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua; deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma; captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental; lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas; realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

Que las Ordenanzas Departamentales No. 445 y 446 del 2017, se dictan normas en materia de la Política Pública de Ambiente y Gestión Integral del Recurso Hídrico en el Departamento del Valle del Cauca, estableciendo en su artículo 7° que el desarrollo social y el crecimiento económico del Valle del Cauca deben ser sostenibles, en donde el mejoramiento de la calidad de vida de la población sea sin detrimento de los recursos naturales, los ecosistemas y el paisaje, adaptándose y mitigando los efectos del cambio climático y los riesgos de desastres; que en el Valle del Cauca, el uso de agua del agua para consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso del recurso hídrico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de las Ordenanza 445 de 2017, numeral 4°, se debe garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y uso eficiente, articulada al ordenamiento y uso del territorio, y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social.

Que de otra parte, mediante el Decreto 2157 de 2017 se adoptan las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, que involucra a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, a realización del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres como mecanismos para la planeación de la gestión del riesgo de desastres.

Que de acuerdo con el reporte del centro de predicción de la Agencia Nacional Oceánica y Atmosférica- NOAA, de los Estados Unidos, de fecha 8 de noviembre de 2018 establece en el estatus del sistema de alerta del ENSO: “Vigilancia de El niño” e indica que se espera que el fenómeno del Niños se forme, y continúe durante el período final del año 2018 e inicios de del año 2019 con probabilidad aproximada del 80%.

El IDEAM ha indicado que el fenómeno de El Niño ya empezó a madurar y que se espera que a finales de diciembre se consolide un poco más y que los impactos más fuertes se esperan entre los meses de enero y febrero del 2019; como consecuencia de la falta de lluvias, se tendrán disminución en nivel y cauce de los ríos, entre otros.

Que el Decreto 1090 de 2018 en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. plantea que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el Ministro de Ambiente, Dr. Ricardo Lozano, advirtió el 3 de diciembre de 2018 que el Fenómeno de El Niño ya comenzó a impactar algunas regiones de Colombia, entre ellas, el Caribe y la Orinoquía. Así mismo aseguró que se esperan temperaturas de hasta un grado por encima del promedio.

Que la Gobernadora del Valle del Cauca, como máxima autoridad de Policía del Departamento, y de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza 343 del 05 de enero de 2012, por medio de la cual se expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca” en sus artículos 80 al 118, le asiste la competencia y el deber legal de ORIENTAR en su jurisdicción lo concerniente a evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0003 DE 2019

(3 Ene 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE LA TEMPORADA SECA ASOCIADA A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE “EL NIÑO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

que atente contra el medio ambiente, sin transgredir la autonomía de los Alcaldes Municipales; y que de acuerdo con las Ordenanzas Departamentales No. 445 y 446 del 2017, por las cuales se adopta la Política Pública de Ambiente y Gestión Integral del Recurso Hídrico en el Departamento del Valle del Cauca”, en su artículo 7° la gestión integral de los recursos naturales e hídricos y sus servicios ecosistémicos, son responsabilidad compartida y coordinada entre el Gobierno Departamental, los Gobiernos Municipales, las instituciones públicas, el sector privado, la comunidad organizada y las autoridades civiles; es procedente INVITAR a todas las Autoridades Municipales para que acaten el presente Decreto, implementando en tu territorio medidas que permitan hacer un uso racional y responsable del agua en las actividades diarias de todos los habitantes del Departamento.

Que el Departamento del Valle del Cauca a través del Consejo Departamental de Política en Ambiente y Gestión Integral del Recurso Hídrico- CODEPARH liderado por la Gobernadora, realiza un trabajo de coordinación interinstitucional e intersectorial a través de diferentes mesas de trabajo con diferentes entidades del sector público, privado y de la sociedad civil del Departamento, con el objetivo de implementar acciones relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Invitar a los alcaldes y alcaldesas de los municipios y distritos del Departamento del Valle del Cauca, a adoptar en el área de su jurisdicción medidas y acciones que garanticen el uso eficiente y ahorro del agua, para ser implementadas en las épocas de tiempo seco asociadas a la ocurrencia del Fenómeno “El Niño”, teniendo en cuenta:

1. La prohibición de la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por la CVC, que conlleven a la toma, desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impida su normal discurrir por los cauces o derivaciones.
2. La prohibición de la utilización del agua para usos tales como lavado de fachadas, lavado de vehículos, riego de jardines y zonas verdes, llenado de piscinas y estanques ornamentales.
3. La prohibición a todos los sectores y actores sociales del municipio la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo en los casos que medie permiso explícito por parte de la autoridad ambiental competente.
4. El uso del agua para consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso del recurso hídrico, complementario a que es un bien de uso público, de responsabilidad de todos los habitantes relacionado con la calidad de vida, la dignidad humana y la salud.
5. Las entidades territoriales municipales, las Empresas de Servicios Públicos y Autoridades involucradas, deben tener actualizados los planes de gestión del riesgo de desastres, de tal forma que haya continuidad del servicio de abasto.
6. Que los organismos responsables de la gestión de riesgos, deben provisionar mecanismos financieros, como fondos para desastres o líneas de crédito contingentes, para responder efectivamente ante el fenómeno. Esto debe incorporar elementos de gobernabilidad, institucionalidad y transferencia de recursos. Es un factor crítico de éxito en la planificación y sustentabilidad del desarrollo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1.3-0003 DE 2019

(3 Ene 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INVITA A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA GARANTIZAR EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE LA TEMPORADA SECA ASOCIADA A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE “EL NIÑO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

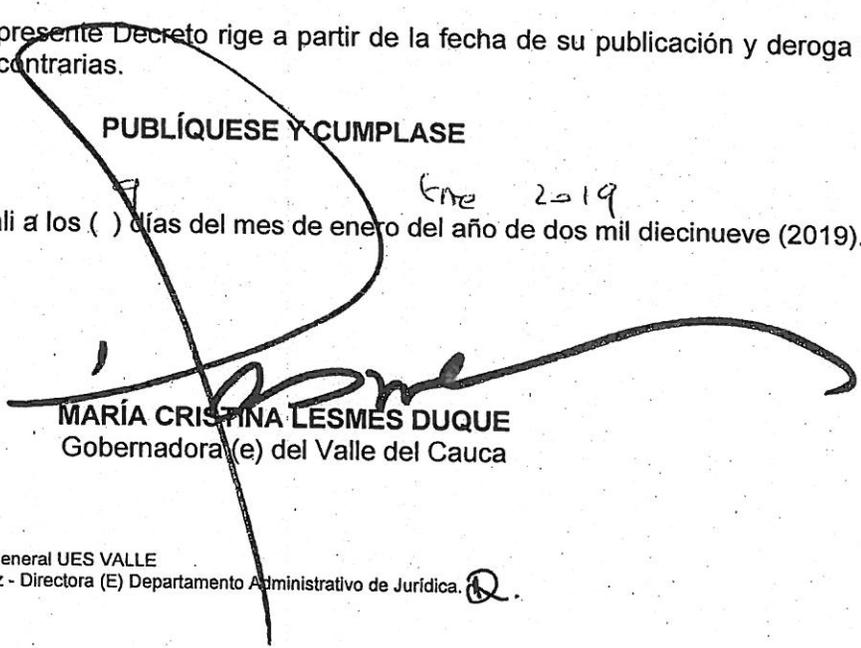
ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a los alcaldes y alcaldesas que a la fecha no hayan adoptado las medidas a que hace referencia el artículo primero de este Decreto, a expedir los Actos Administrativos conducentes a prohibir el desarrollo de actividades, que impidan realizar un uso eficiente y ahorro del agua, además de generar en el área de su jurisdicción las articulaciones institucionales que se requieran para imponer medidas preventivas y sanciones en caso de una infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Fomentar cambios culturales y hábitos de comportamiento en la comunidad a través de programas y campañas educativas que permitan realizar un uso racionalizado del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (3) días del mes de enero del año de dos mil diecinueve (2019).


MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Gobernadora(e) del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Diego Victoria Mejía – Director General UES VALLE

Vo.Bo.: Diana Carolina Reinoso Vasquez - Directora (E) Departamento Administrativo de Jurídica. 